

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 ctvs.

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XX

Quito, mayo 3 de 1904.

NUM 191

SUMARIO

- 1 ORDENANZA que grava la introducción de licores nacionales y extranjeros.

ACTAS DEL CONCEJO.

- 2 Sesión del 31 de julio de 1903.
- 3 Sesión del 7 de agosto de 1903.
- 4 Sesión del 14 de agosto de 1903.
- 5 Aviso.

1

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO, (*)

DECRETA:

Art. 1º Los licores alcohólicos extranjeros, tales como vinos, cerveza y otras bebidas fermentadas que se introduzcan para la venta ó consumo en el Cantón, pagarán dos sueres por cada carga compuesta de cuatro docenas de botellas ó dos barriles hasta de cuarenta litros cada uno.

Por la importación en envases de mayor capacidad, el impuesto se pagará proporcionalmente sobre la unidad ó base que establece el inciso anterior.

Art. 2º Por los mayorcas que se

elaboren en el Cantón y por los que se introduzcan para expendirse en él, se pagará un suere veinte centavos por cada barril de cuarenta litros; y por los vinos, cerveza y otras bebidas fermentadas nacionales que se introduzcan para el mismo objeto, dos y medio centavos por cada ochenta litros.

Art. 3º El delito de contrabando será juzgado y castigado conforme á las leyes y al Reglamento Municipal de 12 de octubre de 1866.

Art. 4º Quedan derogadas las Ordenanzas anteriores que traten sobre la materia.

Disposición transitoria.—El aumento del impuesto según el artículo primero, y el creado por el segundo se recaudarán por asentamiento; en cuya licitación se dará la preferencia, en igualdad de condiciones, al asentista de este año.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, á 22 de abril de 1904.—El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.—El Secretario, M. M. Guerra.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, abril 25 de 1904.—Ejecútese.—P. B. MORALES.—El Secretario, M. M. Guerra.

(*) Por haber salido esta Ordenanza con errores en el N° 190 de "El Municipio", se la publica hoy por segunda vez.

ACTAS MUNICIPALES.

2

52 Sesión ordinaria del 31 de Julio de 1903.

Concurrieron los Señores Presidente, Checa, Freile Z., López, Ortiz, Reyes V., Procurador, Tesorero, Primer Médico de Higiene, Comisarios é Ingeniero.

Aprobada el acta de la última sesión, se mandó archivar un oficio del Comisario 1º Municipal, con el que acompaña un cuadro de los trabajos ejecutados en su Despacho, en los trece últimos días de este mes.

Aprobóse, luego, la redacción del proyecto que arbitra fondos para obras públicas; y la del que reforma la Ordenanza reglamentaria del impuesto á la cerveza nacional.

Lo fue igualmente, en tercera discusión, el que establece el cargo de Inspector de la Plaza del Mercado.

Se leyó en seguida el informe de este tenor:

"Sr. Presidente:—Vuestra Comisión encargada de estudiar los presupuestos que la Empresa de Luz Eléctrica ha presentado acerca de ciertos útiles y materiales por los cuales solicita exoneración de derechos de aduana, informa en los términos siguientes:

1º El Presupuesto del año 1902, obtuvo ya la respectiva aprobación del I. Concejo; y pidió, en consecuencia, la orden correspondiente del H. Consejo de Estado. Por esto, pues, se abstiene la Comisión de abrir dictamen en esta parte, ya que ello entrañaría una reconsideración, por cierto muy extemporánea, de lo acordado anteriormente.

2º En cuanto al Presupuesto para este año, puede aceptarse con estas modificaciones:

a) Las lámparas incandescentes deben reducirse á seiscientas; puesto que en 1902 se les concedió ya exoneración por otras tantas, con las cuales dan el número de mil doscientas, mas allá de suficientes para atender, en doce meses, al servicio municipal.

b) Por la misma razón, ha de disminuirse, también á seiscientos, las pantallas para dichas lámparas.

c) Por utilizarse únicamente en el servicio particular, no deben aceptarse los siguientes útiles y aparatos: rosetas

para instalaciones, interruptores, las dos clases de alambre de cobre aislado, conmutadores, el magneto y los tubos de cancho Isolet.

Por último, debe solicitarse la exoneración por los cuatro mil carbones para el alumbrado de arco.

La Comisión salva, en todo caso, el ilustrado criterio del Concejo.—Julio 31 de 1903.—*Enrique Freile Z.—Feliciano Checa*".

Puesto á debate, el Sr. Presidente expuso: En mi concepto procedería el Concejo con justicia y conforme á las estipulaciones del respectivo contrato, solicitando la liberación de derechos únicamente para el presupuesto del año de 1902, ya que sólo con él tendría la Empresa todo lo necesario para atender con holgura al alumbrado público. Pádomo para ello en la consideración de que las lámparas incandescentes que hacen dicho servicio, no pasan de cuatrocientas; y, además, en que en las varias exenciones concedidas por el H. Consejo de Estado, consta un crecido número del tal objeto; siendo público y notorio que la Empresa no se ha dignado reemplazarlas desde su instalación, sino por dos ocasiones, y acaso esto mismo sea una afirmación exagerada. Mi voto será, pues, en este sentido, incluyendo tan sólo los cuarenta mil carbones para el alumbrado de arco.

A solicitud del Dr. Reyes V., se leyó el informe del Sr. Guillermo Destruge sobre el particular; después de lo cual aprobóse el de la Comisión, ordenándose que se transcriba el primero al Sr. Ministro de Hacienda, cuando se reciba la expresada exoneración.

Se aprobaron, también, los siguientes informes; y en consecuencia pasó el proyecto á 2ª discusión:

"Sr. Presidente:—La solicitud del Sr. Francisco Idrovo, pidiendo se le exonerare del pago que le ha correspondido en la refacción de la calle Olmedo, acompañada de la información de testigos que acreditan su pobreza, ha sido practicada sin la citación del Procurador Síndico. La Comisión opina que el solicitante llene este requisito para atender á su petición.

Es el parecer de la Comisión, salvo el mejor acuerdo de esta I. Corporación.—*Vidal Ortiz*".

"Sr. Presidente:—La solicitud del Sr

Director General de Cárceles merece ser atendida por el I. Concejo; á cuyo efecto debe destinar para alimentación de los presos con auto motivado, la cantidad votada en el Presupuesto para festejos del Diez de Agosto próximo.

Esta es la opinión de los suscritos, salvo la ilustrada del Concejo.—Julio 31 de 1913.—*Enrique Freile Z.*—*Feliciano Checa*”.

Previo lectura de estotro informe, dispúsose que el Ingeniero Municipal dé su parecer sobre la reclamación de Manuel Achig.

“Sr. Presidente del Concejo Cantonal de Quito:—La reclamación de Manuel Achig es justa. Examinado el asunto, resulta que una creciente, bajando por el camino de Puengasí, se llevó la tapia y el corredor de la casita del reclamante. En la actualidad, el corredor se halla reconstruido; pero una segunda avenida que bajó desde la calle-camino nuevo que han enderezado hacia la carretera y tiene mucho declive, profundizó el cauce de la cueta, haciendo huecos, arastrando taludes y llevándose las piedras del mal empedrado del cauce, minando el terreno debajo del corredor y tapia antes citados; y á consecuencia del fuerte desmonte practicado delante de la propiedad de dicho Manuel Achig no sólo la casa y tapia están en inminente peligro de destruirse sino también la misma carretera de Poengasí, que es obra municipal.

Antes corrían las aguas de Poengasí por un socabón que atravezaba la plaza de Chimbacalle y no causaban los daños que hoy; pero, habiéndolo cegado, el único remedio para subsanar los daños y perjuicios así al camino como á los convecinos de éste, es formar una acequia con buenas piedras, y el cauce y cierta altura del talud deben recibir un competente baño de cañ. Débese asimismo construir el cauce en gradeña, para disminuir la rapidez de la corriente del agua, desde la casa del Ingeniero Sr. Gualberto Pérez hasta la Carretera Nacional. El gasto sería de unos ciento y pico de sueres, á lo sumo, para ejecutar la obra indicada; pues el trayecto que necesita composición es de veintinueve metros, setenta y cinco centímetros.

Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad.—Quito, 6 de noviem-

bre de 1902.—El Ingeniero Municipal, *Adolfo Ghain*.”

El Sr. Dr. Reyes V. expuso luego: Ha venido á mi estudio una solicitud del Presidente del Club Pichincha, contratada á manifestar que su cantina no está en el caso de pagar el impuesto sobre la venta de licores; y que, en consecuencia, debe revocarse la clasificación hecha por el Concejo. Atendidas, en efecto, las razones que para ello aduce, y consultado el tenor de la Ley de Aguardientes, he venido en deducir que tal solicitud está en lo justo; puesto que ella grava únicamente á los establecimientos públicos, que no á los de fundación particular. Las atribuciones mismo que el Municipio tiene según el art. 10º para clasificarlos, se refieren tan sólo á los primeros; y no pueden extenderse más allá, ni comprenderse de otro modo desde que es una consecuencia de lo anterior. Los Clubs, por otro lado, son considerados en todas partes como casas particulares que se establecen, según la misma reclamación lo dice, con un fin meramente recreativo; y sus cantinas que por fuerza tienen que seguir el carácter de lo principal, no son otra cosa que un componente tan necesario en ellos como lo es la cocina en todo hogar. Y si por la naturaleza misma de su institución, no tiene derecho de entrada al Club sino aquellos que lo forman, esto es, sus socios que son los únicos consumidores; mas también, si hasta en los Reglamentos que lo rigen, se prohíbe de un modo absoluto y terminante la venta á personas extrañas, es claro que mal puede reportar beneficio á quien tenga el negocio de esa cantina; circunstancia á que atiende principalmente la Ley para el efecto del impuesto. Y aun cuando los Clubs estén gravados por la Ordenanza, tal disposición no puede surtir efecto alguno, por estar en abierta contradicción con la Ley de Aguardientes, de cuyo espíritu no pueden apartarse las resoluciones del Concejo, sean ó no de carácter general ó permanente. Por lo expuesto, opino por que se defiera á la expresada solicitud.

El Sr. Dr. Freile Z.: Estoy de acuerdo con todas las razones del Sr. Dr. Reyes V.; empero creo muy del caso observar que en algunos Clubs puede venderse, al por menor, á personas completamente extrañas, bien sea en la cantina particular ó en otra que no le pertenez-

ca y que sin embargo se halle establecida en el mismo local. En este caso, pues, nada más justo, nada más legal que el pago del impuesto; ya que entonces esas cantinas quedan comprendidas en la Ley, por cuanto obtienen verdadera utilidad.

El Sr. Dr. Reyes V.: Ya he dicho y vuelvo á repetir que en el Club Pichincha, lo mismo que en cualquier otro, se vende únicamente á los socios, conforme á terminante y expresa disposición de sus Reglamentos, los cuales imponen al cantinero penas muy severas, caso de infracción. Por consiguiente, no pueden ni deben pagar el impuesto, porque lo que el Estado explota es el beneficio que produce tal ó cual negocio; y una cantina privada, sujeta á semejantes prohibiciones, apenas si dará para su sostenimiento.

Entonces el Dr. Freile Z., con apoyo del Sr. Checa, hizo esta moción:

"Que al art. 5º de la Ordenanza sobre estancillos se agregue el siguiente inciso: Quedan exentos del pago de este impuesto, las Cantinas de los Clubs, siempre que no vendan á personas extrañas".

El Sr. Dr. Reyes V.: La moción no puede ser mas vejatoria, sobre todo si atendemos que á dichos establecimientos concurren personas honorables, cuyos actos estarán naturalmente á la faz del empleado que el Municipio ó el asentista designaren para la vigilancia diaria de las cantinas, y para que observen si éstas cumplen con aquella condición.

El Sr. Dr. Freile Z.: En todo tiempo han nombrado sus guardas el Tesorero ó asentistas del ramo, por serles necesario hasta para pesquisar los contrabandos. No debe, por lo tanto, causar sorpresa el inciso que se trata de agregar.

Luego de que el Dr. Guillén corroborase lo anterior, fue negada la moción.

Después de corto receso y de haberse incorporado el Sr. Salvador, el Dr. Reyes concretó su informe en los términos siguientes, informe que mereció la aprobación del Concejo:

"Téngase por no hecha la clasificación á la cantina del Club Pichincha, por no ser de aquellos establecimientos á los cuales se refieren la Ley y la Ordenanza Municipal para el pago del impuesto sobre la venta de licores; y en cuanto á la denuncia del asentista, queda á salvo su derecho para perse-

guir el contrabando, entendiéndose por tal cuando el cantinero venda á personas extrañas al Club, con infracción de sus Reglamentos".

Terminó la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, Manuel María Guerra.

3

6a. Sesión ordinaria del 7 de agosto de 1903.

Concurrieron los Sres. Presidente, Baca, Burbano de Lara, Checa, López, Navarro, Ortiz, Reyes V., Salvador, Tesorero, Procurador, Primer Médico de Higiene, Comisario 1º, Ingeniero é Inspector de Aguas.

Se aprobó el acta de la última sesión; y en seguida, lo fue la redacción del Reglamento de la Casa de Temperancia.

Se ordenó publicar las Ordenanzas que arbitra fondos para obras públicas y la reformatoria de la que reglamenta el cobro del impuesto á la cerveza nacional, devueltas por el Jefe Político con la sanción legal.

Previo lectura, fueron aprobados los siguientes informes:

"Quito, agosto 4 de 1903.—Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.—Señor:—Los abajo suscritos peritos respectivamente nombrados por el I. Concejo Municipal y los dueños de la fábrica de cerveza de la Alameda, á fin de clasificarla para el pago del impuesto municipal, tienen á honra manifestar á Ud. que, atendiendo á lo incipiente de este establecimiento, y á que su producción no se halla claramente definida, la clasifican, por hoy, como fábrica de tercera clase.—Con sentimientos de alto aprecio, quedamos del Sr. Presidente atentos y SS. SS.—Manuel Jijón B.—L. H. Carrera".

"Sr. Presidente:—Por estar arreglada á la ley la solicitud del Sr. Pacífico Miño, pidiendo la exoneración del pago que le corresponde en la refacción de la calle "Carrera Mejía", opina la Comisión que se le debe dispensar de dicho pago, salvo el mejor parecer de esta I. Corporación.—Quito, agosto 6 de 1903.—Vidal Ortiz".

"Sr. Presidente:—La Sra. Teresa Miranda ha comprobado debidamente su pobreza; y opina vuestra Comisión que se puede exonerarla del pago por la compostura de la calle.—Quito, agosto 7 de 1903.—*P. I. Navarro*."

"Sr. Presidente:—El infrascrito, Procurador Síndico, conoce á fondo la pobreza extremada de la Sra. Juana Vergara, quien solicita se le exonere del pago de la cantidad que le corresponde satisfacer al Municipio en razón de la compostura de la calle "Olmedo", en donde tiene una casa la referida Señora. Por esta razón, y por cuanto la información sumaria que ha presentado la peticionaria, se halla de acuerdo con lo que realmente es, érase innecesario repreguntar á los testigos; y por lo mismo, debe el Ilustre Municipio, aprobar el informe emitido por el Concejal Sr. D. Ignacio Baca M. Este es mi parecer, salvo el más acertado del I. Concejo.—Quito, agosto 25 de 1903.—*Benigno Jácome Albuja*".

"Sr. Presidente:—Estudiada la solicitud precedente, de la Sra. Zoila N. Calisto v. de Avilés, vuestra Comisión opina porque se conceda la exoneración pedida.—Quito, agosto 7 de 1903.—*A. Reyes V.*"

"Sr. Presidente—La Sra. Felipa Carrera pide exoneración de lo que debe pagar por el enlozado de la vereda de su casa; y como en la petición que dirige al I. Concejo dice que una sola hilera de piedras sillares han puesto en el frente de su casa, por lo cual le exigen á cinco sueres el metro, la Comisión opina porque el Sr. Ingeniero Municipal haga la tasación correspondiente, é informe para que el I. Concejo resuelva lo conveniente.—*Feliciano Checa*".

Fue puesto á debate estotro:

"Sr. Presidente:—Vista la solicitud que antecede, en la cual se propone al Ilustre Concejo la modificación del contrato de alumbrado eléctrico y agua potable, celebrado el 16 de marzo de este año, con los Sres. Francisco y Lorenzo Durini; y teniendo en cuenta que tal modificación en nada afecta á la esencia de dicho contrato, vuestra Comisión cree, salvo el más acertado parecer del I. Concejo, que debe éste aceptar aquella, ya que tiende principalmente, en

concepto de la Comisión, á facilitar á los Empresarios el cumplimiento de sus compromisos para con el Concejo.

Para el caso, pues, de que fuese aprobado el informe, la Comisión se permite presentar los términos en que debería de aceptarse la modificación, y son estos:

1º El artículo ó cláusula 29, dirá: "El precio de ambas Instalaciones, perfectamente concluidas y recibidas por el Concejo en los términos de este contrato, es el de 62,000 cóndores ecuatorianos (oro) ó su equivalente en otra moneda nacional efectiva y corriente en la República. De esta suma corresponderán 13,500 cóndores al precio de la Instalación de alumbrado eléctrico, y 48,500 cóndores al precio de la de agua potable; cantidades que serán pagadas á los Empresarios, ó á su orden, en esta forma: 1º, dos mil cóndores, en los primeros diez meses de 1904, á razón de 200 cóndores por mes; de los cuales cuarenta y tres cóndores quinientos cuarenta y ocho milésimos de cóndor mensuales se pagarán por cuenta del precio de la Instalación de alumbrado eléctrico, y el resto, ó sean ciento cincuenta y seis cóndores cuatrocientos cincuenta y dos milésimos de cóndor mensuales, se satisfarán por cuenta del precio de la Instalación de agua potable. Con estas cantidades se atenderá á los gastos que demandaren la organización de trabajos, empuje de talleres y depósito de materiales, refección y limpieza de las acequias de Pichincha y Atacanzo, y demás obras de mampostería que será necesario ejecutar en los diez meses arriba dichos; y siempre que de las inspecciones que el Concejo mandará hacer por medio de la Comisión respectiva, resultare el valor de las cantidades entregadas á los Empresarios por cuenta de los dos mil cóndores, igual al de las obras ejecutadas, materiales depositados, edificios y talleres, etc., etc.; 2º, Cuatro mil cóndores, á la llegada en Guayaquil, en el segundo trimestre de 1904, de la maquinaria y todos los materiales correspondientes á la Instalación completa de alumbrado eléctrico, y previo el informe del Comisionado que el Concejo designará en dicho Puerto, según se expresa en la cláusula siguiente. 3º, Cuatro mil cóndores, cuando los Empresarios hicieron constar al Concejo que han llegado en Quito la misma maquinaria y materiales dentro del plazo que al efecto se señala en la cláusula 31. 4º, Cua-

tro mil cóndores, á la llegada en Guayaquil, en el primer trimestre de 1905, de todos los tubos y demás materiales relativos á la Instalación completa de agua potable, y previo el informe de que se habla en el número 2º de esta cláusula. 5º, Seis mil cóndores, cuando los Empresarios comprobaren al Concejo que han llegado en Quito los mismos tubos y materiales para la Instalación completa de agua potable, dentro del plazo señalado en la antedicha cláusula 31. 6º, Los cuarenta y dos mil cóndores restantes, en dividendos mensuales de mil doscientos cóndores cada uno, que empezarán á satisfacerse treinta días después de la última de las entregas anteriores y en esta proporción: Ciento cuarenta y cuatro cóndores sesenta y dos centésimos de cóndor mensuales, por cuenta del precio de la Instalación de alumbrado eléctrico, siendo de advertirse que el último de estos dividendos será de ciento cuarenta y cuatro cóndores setenta y dos centésimos de cóndor; y por cuenta del precio de la Instalación de agua potable, los dividendos mensuales serán cada uno de mil cincuenta y cinco cóndores treinta centésimos de cóndor; siendo así mismo, de advertirse que el último de tales dividendos será de mil cincuenta y cinco cóndores veintiocho centésimos de cóndor. Los materiales, maquinarias, etc. de que se hace mención en esta cláusula, se entiende que son de los que deben importarse del extranjero".

La cláusula 32 del contrato se modificará así: "La Municipalidad, desde la fecha de este contrato, depositará en la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola, para atender al pago de los 48.500 cóndores ecuatorianos, precio de la Instalación de agua potable, todo el producto que, sobre el consumo de aguardientes, le corresponde por la Ley especial del 26 de Setiembre de 1902. Dicha renta queda hipotecada á favor de los Empresarios, hasta la solución completa del precio preindicado; quedando, así mismo, hipotecadas las otras rentas del Concejo, para asegurar el pago total de los 13.500 cóndores ecuatorianos, precio de la Instalación de alumbrado eléctrico".

Se agregará esta cláusula: "Para atender al pago de los 13.500 cóndores, precio de la Instalación de alumbrado eléctrico el Concejo señalara en su Presupuesto la cantidad ó cantidades que,

según lo estipulado al respecto en este contrato, sean necesarias para hacer cumplidamente dicho pago".

Las demás condiciones del contrato, subsistirán sin modificación alguna. — Quito, agosto 7 de 1903.—*A. Reyes V.* —*Daniel Barbano de Lara.*—*J. Antonio López.*—*Vidal Ortiz*".

El Dr. Navarro dijo: Como asunto previo, pido que se me indique si el pago del precio de la Instalación eléctrica será atendido con el producto del aguardiente que se halla depositado en la Sucursal del Banco Agrícola.

El Dr. Reyes V.: Las modificaciones, si pueden llamarse tales, y como se ven de un modo claro en el informe, se reducen simplemente á fijar en 13.500 cóndores el precio de la Instalación eléctrica y en 48.500 el del agua potable, á fin de hacer un reparto proporcional de las cantidades que se satisfarán, ya de rentas comunes del Municipio, ó bien del ramo de aguardientes, según se trate de la primera ó de la segunda de esas obras. Los Empresarios han creído, pues, del caso hacer esa separación de precio, en virtud de que las casas fabricantes no pueden suministrarles á la vez materiales para ambas Instalaciones, sino que contratarán con unas todo lo de agua potable; y con otras, lo referente á la de Instalación eléctrica. De aquí que la Comisión ha opinado en favor de dichas modificaciones, porque sin que afecten á la esencia misma del contrato, tienden á facilitar á los Empresarios el cumplimiento de sus obligaciones.

El Sr. Dr. Navarro: Insisto que se me responda si el servicio de la Instalación eléctrica, en cuanto al precio, ha de hacerse con el ramo de aguardientes; pues, no siendo esto así, no alcanzo á comprender cómo pueda contratarse una obra sin contar con lo necesario para el pago; á menos de que el Concejo piense suprimir su policía, sus escuelas, sus obras públicas, para dedicar los fondos de estos ramos al cumplimiento de sus obligaciones con los Empresarios.

El Dr. Reyes V.: Todo aquello que ha manifestado el Dr. Navarro no pasan de ser consideraciones de segundo orden que no merecen el honor de ser discutidas. Un contrato es ley para los contratantes, y en tratándose del actual, necesariamente tiene que ser respetado por el Concejo; pues la otra parte nada tiene que ver con que si tiene dinero su-

ficiente para el pago. Lo único que se quiere hoy es destinar al servicio del agua potable el producto del aguardiente, para lo cual se hace preciso la determinación de precio de cada una de las obras; que en cuanto al de Instalación eléctrica, se atenderá con fondos comunes, ó con el empréstito que puede levantar el Concejo, en virtud de autorización expresa de la Legislatura. Repito, pues, que con el deslinde de precios y de servicios, no se introduce novedad ninguna en el contrato.

El Dr. Navarro: Está en la conciencia de todos, lo imposible de que el Municipio, pueda pagar con fondos comunes el precio de dicha Instalación. Aquello del empréstito, es ya muy diferente, y comprendo desde luego el objeto por el cual se contratará, tanto que por eso venía hoy con ánimo de salvar el voto, como en efecto lo salvo en cuanto á la primera parte de la escritura celebrada con los Sres. Durini. Por lo demás, juzgo que hay verdadera modificación ó una novedad al hacer el deslinde de precio, y sobre todo de servicios, desde que anteriormente no existía ninguna distinción: uno solo era el precio de las obras y uno también el ramo con cuyo producto se las atendía.

El Sr. Dr. Reyes V.: Muy tarde es ya para que se pretenda salvar el voto, pues consta que á la sesión en que se trató del asunto, concurrió el Dr. Navarro y dió su voto en favor del contrato. De manera que si alguna responsabilidad tuviere el Concejo, dicho Doctor estaría también incluido en ella.

El Sr. Checa: Yo sí que no estaré por el informe, por cuanto según el Decreto de 26 de setiembre de 1902, las obras que en primer término debe emprender el Concejo, son las de canalización y agua potable, y no la de Instalación eléctrica. Además de esto, en el contrato se habla de agua potable, que la tenemos y muy buena en las acequias Atacatzoy Pichincha, siendo así que la obra ha debido ser para agua á domicilio.

El Sr. Presidente: Cierto que tenemos la felicidad de poseer una buena agua potable; y el Concejo jamás ha podido contratar la provisión de esa misma agua, sino las obras conducentes á que élla sea puesta al servicio público. Esta y no otra ha sido siempre la idea primordial de aquel, ó sea dar aún de valde, si es posible, esos dos elementos de indispensable necesidad para la vida: el agua y la luz; que, respecto de aquellas,

el que quiera en su casa, tendrá que pagar el valor de la respectiva Instalación, pues nadie podía obligarse á ninguno de los propietarios.

El Dr. Barbano de Lara: La cuestión no puede ser más secundaria, como lo ha manifestado ya el Sr. Dr. Reyes V., con abundancia de razones; por consiguiente me abstengo de considerarla nuevamente. Por lo demás, nada absolutamente nada temo de responsabilidades, porque si estas existieran en verdad, el Congreso próximo á reunirse lo allanaría todo, atendiendo á las miras altamente patrióticas del Concejo que, firme en su noble objeto y venciendo todo obstáculo, todo sacrificio, va á establecer dos mejoras á cual más importantes y útiles para la población. Declaro, pues, que tengo orgullo de haber suscrito el informe; é indico á la vez que éste debe contener también la modificación relativa á que el depósito de las mil libras sea en diciembre de este año, como la respectiva solicitud lo indica, de acuerdo con la cláusula 1.^a del contrato; en la cual se nota cierta contradicción por efecto de mala redacción.

El Sr. Dr. Reyes V. corroboró el anterior razonamiento; después de lo cual recibiéronse los votos nominalmente, á solicitud del Sr. Checa, siendo aprobado el informe con la ampliación propuesta por el Dr. Barbano. Estuvieron por la afirmativa los Sres. Ortiz, Reyes V., López, Barbano de Lara, y Presidente; y por la negativa, los Sres. Baca, Navarro, Salvador y Checa.

En seguida los Sres. Reyes V. y Barbano de Lara proquisieron la moción siguiente que se aprobó:

"Que se declare urgente este asunto; y que, en consecuencia, se celebre mañana la respectiva escritura pública sin espera de la aprobación del acta".

A petición del Sr. Navarro, fueron puestos de manifiesto los documentos recibidos por el Tesorero, de los cuales consta que las quinientas libras del depósito en garantía fueron recibidos dentro del plazo de que habla el contrato.

Se ordenó pasar al Tesorero los cuadros de multas impuestas por el Comisario Municipal 2.^o á particulares y celadores de Policía Municipal; lo propio que los relativos á las parroquias de Guápulo y San Antonio.

Con vista de un oficio del mismo Comisario, dióse de baja á los celadores Diego Mora, Manuel Alvarado, Ricardo Hidalgo y Moisés Rodríguez y nombró-

se en su lugar á Nicalás Calderón, Tomás Rivas, Carlos Jaramillo y Luis Bermudes.

Por no tener autorización el Concejo para vender parte de las calles públicas, fue negada el siguiente informe:

"Sr. Presidente:—Debe venderse el pedazo de terreno que solicita Rafael Torresano, pues, sobre no ser de utilidad ninguna para el Municipio, es hoy un foco enorme de infección, con la circunstancia de no haber aguas corrientes en la quebrada antigua. Los linderos del expresado terreno son: por el Norte la carrera Calderón; por el Sur la quebrada; por el Oriente la calle "Diez de Agosto"; y por el Occidente la casa de Cipriano Lascano. Bajo estos linderos tiene el terreno la extensión de ciento cincuenta metros cuadrados, extensión que se avalúa en ciento veinte sucres.—Quito, 4 de agosto de 1903.—C. Arturo Martínez"

Terminó la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, Manuel María Guerra.

4

7. Sesión ordinaria del 14 de agosto de 1903.

Concurrieron los Sres. Presidente, Baer Freile Z., López, Ortiz, Reyes V., Salvador y Comisarios.

Aprobada el acta de la sesión anterior, los Sres. Reyes V. y Ortiz, hicieron la siguiente moción que se aprobó:

"Que el Concejo, por medio de su Presidente, se dirija el lunes próximo al Congreso pidiéndole que extienda también al alumbrado público el Decreto de 26 de Setiembre de 1902".

Dióse cuenta de un oficio de la Jefatura Política, con el cual devuelve sancionado el Reglamento de la Casa de Temperancia, que se mandó publicarlo.

Se aprobaron luego estos informes:

"Sr. Presidente:—No cabe duda de que el Sr. Elías Astudillo es incapaz de pagar la

cuota que le corresponde por la composición de la carrera Olmedo; y soy del parecer que no se debe cobrarle dicha cuota.—Quito, agosto 7 de 1903.—P. I. Navarro".

"Sr. Presidente:—En lo relativo á la solicitud del Sr. Intendente Gral. de Policía, la Comisión opina, que el producto de las multas debe ingresar primeramente á la Tesorería Municipal, á fin de que el I. Concejo disponga de esos fondos en la cantidad que crea conveniente para las reparaciones de la cárcel.—De Ud. atento servidor.—L. Fdez. Salvador".

Previo lectura, fue negado el informe sobre la solicitud de Julio Garzón y Manuel J. Rodríguez para el pago de la cuota por composición de calles, y cuyo tenor es como sigue:

"Sr. Presidente:—Aun cuando no hay prueba legal que acredite la pobreza de los peticionarios, los informes aducidos me parece que bastan á conceder lo pedido. Salvo su mas acertado parecer.—Ignacio Baca M."

Después de un ligero debate, aplazóse la resolución acerca de la solicitud del Sr. Miguel Aristizábal, sobre arrendamiento de aguas.

Por último, se aprobó en 3ª discusión el proyecto que crea la plaza de taquígrafo.

Terminó la sesión.

Presidente, JENARO LARREA.

Secretario, Manuel María Guerra.

AVISOS

5

EN LA IMPRENTA MUNICIPAL se trabaja toda obra con esmero y prontitud, y rebaja de un diez por ciento.

IMPRENTA MUNICIPAL

Carrera de Olmedo N.º 9.